

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
RÉGIMEN DE COMPRE PROVINCIAL
PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DESARROLLO
PRODUCTIVO LOCAL

ARTÍCULO 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el Régimen General de Compre Provincial, destinado a promover un ecosistema empresarial local competitivo, innovador y sostenible, que fortalezca la actividad productiva, la generación de empleo, el desarrollo territorial y la innovación tecnológica en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2° — Finalidad. Son objetivos específicos de esta ley:

- a) Impulsar, proteger y fortalecer a las empresas y proveedores radicados en la Provincia de Entre Ríos;
- b) Estimular la generación de empleo genuino y el desarrollo territorial equilibrado;
- c) Incentivar la innovación tecnológica y la transferencia de conocimiento;
- d) Promover cadenas de valor provinciales y regionales;
- e) Favorecer la formación de recursos humanos calificados;
- f) Estimular el consumo de bienes y servicios locales con estándares de calidad y sostenibilidad;
- g) Integrar la perspectiva ambiental y de sustentabilidad en las compras públicas.

ARTÍCULO 3° — ALCANCE. EXCLUSIÓN. Están alcanzados por esta ley la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, sus organismos

autárquicos, entes, empresas y sociedades con participación estatal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, en las distintas contrataciones de bienes y/o servicios y de obras públicas que realicen.

Quedan excluidos del alcance de la presente ley, las contrataciones referentes a obras públicas viales.

ARTÍCULO 4° — DEFINICIÓN DE EMPRESA COMPRE DEL ESTADO PROVINCIAL. A los fines de esta ley, se considerará empresa beneficiaria del Compre Provincial a aquellas que:

- a) Se encuentren legalmente constituida en la Provincia de Entre Ríos, conforme su domicilio estatutario o real;
- b) acredite una radicación efectiva no inferior a tres (3) años en el territorio provincial;
- c) Las Uniones Transitorias (UT) podrán acceder proporcionalmente a los beneficios del régimen cuando al menos el 51% del capital esté compuesto por empresas calificadas como entrerrianas. Las restantes empresas que conformen la UT, deberán tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de existencia.
- d) Se encuentren inscriptas ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) y la administración municipal correspondiente, con certificación de libre deuda impositiva expedida por ATER, al momento de inscribirse en los registros y al disponerse la adjudicación.
- d) Se encuentren inscriptas y posean constancia de inscripción actualizada en el Registro Provincial de Proveedores y Contratistas y/o Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos.
- e) Acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 5°. CERTIFICACIÓN COMPRE. VIGENCIA Y ALCANCE. Las empresas acreditarán los requisitos previstos en el artículo anterior ante los respectivos registros. Cumplimentados los mismos, el registro interviniente expedirá la “Certificación Compre” a favor de la firma interesada, que tendrá vigencia durante el plazo que fije la reglamentación.

Obtenida la certificación, ésta será válida en todo procedimiento de contratación en que se presente la empresa, sin necesidad de acreditar nuevamente los requisitos aquí previstos.

Los Pliegos de los distintos procedimientos de contratación, podrán prever exigencias adicionales para acceder a los beneficios de esta ley, que estén relacionados con la obra, bien o servicio a contratar y se orienten a alcanzar los objetivos de esta norma.

ARTÍCULO 6° — **CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LOS BENEFICIOS Y PREFERENCIAS.** Los beneficios de esta ley, quedarán condicionados a:

- a) Que los bienes, servicios u obras ofrecidas por la empresa, sean de igual o superior calidad a los de sus competidores en condiciones sustancialmente equivalentes; y
- b) Que el precio ofrecido no supere el cinco por ciento (5%) con respecto a la mejor oferta en el caso de Licitaciones o el cinco por ciento (5%) del precio de plaza en las Contrataciones Directas.

ARTÍCULO 7° — **RÉGIMEN DE BENEFICIOS Y PREFERENCIA.** Cuando se acrediten las condiciones precedentes y los requisitos previstos en los artículos 3° y 4° de la presente ley, se otorgará a la firma:

- a) En las contrataciones de obras públicas y en las de bienes o servicios cuyos pliegos hayan previsto sistema de puntajes, se otorgará como regla: un diez por ciento (10%) de puntaje adicional, calculado sobre el puntaje que el oferente haya obtenido en el rubro Monto Económico de la Propuesta.
- b) En las contrataciones de bienes y servicios, sin sistema de puntajes: se otorgará preferencia a la empresa local.

El Poder Ejecutivo podrá modificar el puntaje adicional previsto en el inciso “a” del presente, adecuándolos a las especificidades de cada contratación, el que siempre se calculará sobre el rubro Monto Económico de la Propuesta.

Asimismo, podrá reglamentar segmentos especiales con carácter general en los que establecerá pautas iguales o distintas a las referidas precedentemente, precisando el puntaje o preferencia a favor de las empresas beneficiarias del presente régimen que acrediten los

extremos requeridos. A tal efecto, establecerá puntajes diferenciados, atendiendo a los objetivos de planificación económica, la naturaleza de las contrataciones (bienes, servicios y obras públicas); el sector productivo involucrado; el incentivo a cadenas de valor estratégicas; la generación de empleo; objetivos de sostenibilidad o acuerdos de cooperación regional. Las preferencias deberán suscribirse a las estrategias de planificación y política económica del Estado Provincial.

ARTÍCULO 8° — COMPRE REGIONAL. El Poder Ejecutivo podrá extender este régimen a empresas radicadas en otras jurisdicciones, en el marco de acuerdos de integración regional, cooperación interprovincial o políticas de federalismo productivo, siempre que se aseguren condiciones equivalentes de desarrollo territorial y reciprocidad.

ARTÍCULO 9° — MEJORA DE OFERTA LOCAL. Cuando en las contrataciones de bienes y servicios, luego de aplicados los beneficios de esta ley, ninguna empresa entrerriana se encuentre en condiciones de resultar adjudicataria, y exista al menos una oferta local cuyo precio no supere en un diez por ciento (10%) al de la oferta más baja, se convocará a ambas partes a presentar una mejora de oferta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, bajo el principio de eficiencia económica. Si la empresa local mejora su propuesta e iguala o supera las condiciones de la oferta más baja y se equipara en calidad, será adjudicataria.

ARTÍCULO 10° — BENEFICIOS ADICIONALES. El Poder Ejecutivo podrá prever beneficios adicionales a favor de las empresas que, habiendo obtenido la Certificación Compre y cumpliendo los demás requisitos de la contratación, acrediten el cumplimiento de estándares de sostenibilidad ambiental certificados por organismos públicos o privados reconocidos. Estos requisitos y beneficios adicionales deberán ser explicitados en el pliego licitatorio.

ARTÍCULO 11° — INCORPORACIÓN OBLIGATORIA. Todos los órganos y entes comprendidos en el artículo 3° de la presente ley, deberán incorporar en los pliegos de licitación o adquisición pública, las cláusulas de requisitos, preferencias y beneficios

previstas en esta ley. La omisión será considerada irregularidad administrativa grave y deberá informarse al titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12° — EVALUACIÓN DE IMPACTO. La Unidad Central de Contrataciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección General del Registro de Contratistas y Variaciones de Costos de la Provincia, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o los órganos que en el futuro los reemplacen en sus funciones, realizarán un informe anual sobre las inscripciones y actualizaciones formalizadas en el marco del presente régimen para acceder a la Certificación Compre, evaluando su impacto en las distintas contrataciones en que hayan intervenido y pudiendo efectuar propuestas de modificación a esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 13° — GOBIERNOS LOCALES. Invítase a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir al presente régimen.

ARTÍCULO 14° — REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 15° — DEROGACIONES. Deróganse las leyes provinciales N° 9.353, su modificatoria N° 10.809 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 16° — De forma.

MENSAJE

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, elevando a vuestra consideración el presente proyecto de ley, mediante el cual se adecúa a las necesidades contemporáneas, el régimen de Compre Provincial, hasta este momento regido por la Ley Provincial N°9.353 y su modificatoria N°10.809.

Al respecto es pertinente señalar que, si bien el mismo fue modificado recientemente a través de la Ley N°10.809, su aplicación práctica se halla limitada a determinados supuestos en los procedimientos de contratación de bienes y servicios y de contratación de obras públicas, limitando el potencial de desarrollo para las firmas y emprendedores locales.

Desde este punto de vista, se observa que los requerimientos y objetivos plasmados en dicha ley, por la complejidad que presenta o por su referencia a puntos muy específicos de la cadena productiva, no han podido ser óptimamente satisfechos en la reglamentación y en los procedimientos de contratación, observándose obstáculos reales que solo pueden subsanarse mediante el trámite legislativo.

El "Régimen de Compre Provincial para la Promoción de la Industria y el Desarrollo Productivo Local" que se eleva a esa H. Legislatura, representa un pilar fundamental en la estrategia de crecimiento económico y social para la Provincia de Entre Ríos, estableciendo un marco normativo previsible y que promueve un ecosistema empresarial local competitivo, innovador y sostenible.

Se pretende impulsar y fortalecer a las empresas y proveedores radicados en Entre Ríos otorgándoles una preferencia legítima o un puntaje diferencial en los procedimientos de contratación pública, garantizando que una mayor porción del gasto estatal se reinvierta en nuestra propia economía, generando un círculo virtuoso de crecimiento, con impacto real en la creación y el mantenimiento de puestos de trabajo genuinos y calificados.

La iniciativa introduce a nuestra legislación, la contratación de bienes y servicios locales con estándares de calidad y sostenibilidad, integrando la perspectiva ambiental y de

sustentabilidad en las compras públicas, como un parámetro que debe ser tenido en cuenta en la contratación, pero con bastante flexibilidad para garantizar su aplicación paulatina conforme a las necesidades y posibilidades de la Provincia.

Asimismo, en el proyecto se establecen criterios claros y objetivos para la definición de "Empresa Compre del Estado Provincial", garantizando la transparencia en los procedimientos de contratación, dejando debidamente plasmadas las condiciones para la aplicación de los beneficios y preferencias, los que siempre deberán estar debidamente compatibilizados con las posibilidades financieras y presupuestarias de la provincia.

Ingresando en particular al análisis del texto proyectado, podrá observarse que se establecen con precisión los beneficios del régimen, otorgando mayor puntaje cuando ello es admitido en la modalidad de contratación, o bien, una preferencia a favor del proveedor local, cuando la modalidad no admite asignación de puntajes.

Asimismo, se introduce una nueva herramienta, que beneficia por un lado al proveedor local y, a su vez, permite lograr compras más eficientes y de bajo costo. La nueva figura denominada "Mejora de Oferta Local", es un mecanismo que, bajo el principio de eficiencia económica, permite a las empresas locales equiparar ofertas y asegurar la adjudicación, optimizando el uso de los recursos públicos.

Por otro lado, se establece un modelo simplificado de certificación para acceder a los beneficios del régimen de promoción. La "Certificación Compre" prevista en el artículo 5° del proyecto, simplifica los trámites para las empresas, al ser válida en todo procedimiento de contratación una vez obtenida, lo que agiliza y desburocratiza el proceso. Vale señalar que, bajo el régimen hoy vigente, las empresas deben presentar los mismos documentos en cada uno de los procedimientos en que participan, multiplicando innecesariamente la cantidad de documentos de los trámites y quedando subsistente la posibilidad de que, por omisiones o deficiencias del trámite, no se concreten los objetivos de la ley.

También debe ser destacado que el presente régimen, no desatiende el interés público superior comprometido en toda contratación y las responsabilidades propias de la gestión de recursos públicos. En este sentido, los beneficios del régimen siguen estando condicionados

a que los bienes, servicios u obras ofrecidos sean de igual o superior calidad y a que el precio no supere el cinco por ciento (5%) con respecto a la mejor oferta. Estas condiciones aseguran que la preferencia a lo local no comprometa la calidad o la razonabilidad de los costos.

Por último, es importante señalar que el proyecto elevado a vuestra consideración, atiende la complejidad y constante evolución que presentan las contrataciones contemporáneas, claramente vinculada a la evolución de la tecnología y su aplicación a los bienes, servicios y procedimientos. Desde este punto de vista, se brinda un marco normativo para la adaptación por parte del Poder Ejecutivo, a cuyo titular se faculta para definir segmentos especiales con puntajes diferenciados, permitiendo una adaptación estratégica del régimen a las necesidades y objetivos de planificación económica de la provincia.

Bajo esa idea rectora, también se incorpora la posibilidad de fijar beneficios adicionales para empresas que acrediten estándares de sostenibilidad ambiental, incentivando prácticas responsables.

En virtud de lo expuesto y considerando el impacto positivo que este Régimen de Compra Provincial tendrá en la economía, el empleo y el desarrollo sostenible de nuestra provincia, solicito a esta Honorable Legislatura un pronto y favorable tratamiento al presente proyecto de ley, contando desde ya con el acompañamiento de los señores legisladores.